

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERA.—A tenor de lo dispuesto en el art. 4 del citado Decreto 121/1997, de 7 de octubre, la Dirección General de Salud Pública y Consumo en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del procedimiento y a la vista de todo lo actuado resolverá sobre la apertura del procedimiento concursal o el archivo del procedimiento para el caso de que no resultara acreditado el cumplimiento de los requisitos de planificación establecidos en la Ley.

Resulta evidente que la gran cantidad de alegaciones presentadas hacen imposible el cumplimiento del plazo contemplado en el artículo 4 anteriormente mencionado, si se pretende realizar un estudio minucioso y pormenorizado de cada una de ellas que permitan a la Administración un pronunciamiento con todos los elementos de juicio necesarios.

SEGUNDA.—Que aunque el art. 42.2 de la Ley 30/1992 establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados (aplicable el supuesto que nos ocupa, no obstante el procedimiento haya sido iniciado de oficio por esta Administración), será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso, lo cierto es que el párrafo 2.º del citado artículo prevé la posibilidad de ampliación de los plazos cuando el número de solicitudes formuladas (en este caso, alegaciones) impida razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, todo ello con el fin de posibilitar la adopción de una resolución expresa.

TERCERA.—Que la ampliación de los plazos a que se refiere la fundamentación anterior no puede ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento, conforme determina el ya citado art. 42.2 de la Ley 30/1992.

En su virtud, a tenor de los hechos descritos y de las fundamentaciones jurídicas invocadas,

ACUERDO

Ampliar el plazo establecido en el art. 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre y en relación al procedimiento de apertura de nuevas Oficinas de Farmacia iniciado por acuerdo de esta Dirección General de 17 de octubre de 1997, por un período de tres meses. En función de lo previsto en el art. 42.2 in fine de la Ley 30/1992 contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura para el general conocimiento.

Mérida, 7 de Abril de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1998, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas de autobuses de la ciudad de Plasencia y Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio y en uso de las facultades atribuidas por los Decretos 48/1983, 61/1983 y 70/1984, de la Junta de Extremadura, por solicitud de los respectivos interesados, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan, para el Servicio de Transporte Urbano de Autobuses de la Ciudad de Plasencia:

- Billete ordinario: 90 ptas.
- Días festivos: 95 ptas.
- Billetes especiales: 100 ptas.

Segundo.—Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan, para el Servicio de Transporte Urbano de Autobuses de la Ciudad de Badajoz:

- Billete Ordinario: 90 ptas.
- Billete Festivo: 95 ptas.
- Bono-Bus Ordinario: 60,5 ptas.
- Bono-Bus Estudiante: 45 ptas.
- Abono Mensual: 3.500 ptas.
- Trayecto Especial: 125 ptas.
- Trayecto Especial Cementerio Nuevo: 160 ptas.
- Pensionistas Mayores de 65 años: 37 ptas.

Tercero.—Las tarifas a que se refiere esta Orden serán de aplica-

ción a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cuarto.—Contra este acuerdo de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá interponer recurso ordinario, ante la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de Abril de 1998.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
MANUEL AMIGO MATEOS.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 2 de abril de 1998, de la
Secretaría General Técnica, sobre citación
levantamiento de actas previas a la
ocupación. Expediente de expropiación
forzosa de terrenos para la obra:
Depuradora de Zafra. Línea eléctrica*

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Depuradora de Zafra. Línea eléctrica, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1998, ha de procederse a

la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 2 de abril de 1998.

El Secretario General Técnico, P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995)
A. RAFAEL PACHECO RUBIO